

A DESPACHO: 21 de julio de 2021.- Informando que mediante Auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, resolvió DECLARAR que ese Despacho no adquirió competencia para conocer, tramitar y desatar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día 08 de junio de 2021. Provea. –

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Veintiuno (21) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO:	19001-4003-002-2018-00241-00
DEMANDANTE:	Plinio Duran Reyes y Otro
DEMANDADO:	Jesús Esdubar Campo y Otros
PROCESO:	Divisorio

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1094

En virtud a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que mediante Providencia de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, dentro del proceso 2018-00241-00 incoado por Plinio Duran Reyes y Otro en contra de Jesús Esdubar Campo y Otros, resolvió sobre el recurso de apelación impetrado por la Dra. Luisa Marcela Bahos Idrobo, en contra de la decisión proferida el día 08 de junio de 2021 por este Despacho Judicial; en los siguientes términos:

*“...DECLARAR que este Despacho Judicial no ha adquirido competencia funcional para conocer, tramitar y desatar el **recurso de apelación** interpuesto por la mandataria judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia, el pasado 2 de junio, por la señora Juez Segunda Civil Municipal de Popayán. 2°. Por la Secretaría, **devuélvase** la actuación al Juzgado de Conocimiento, para que, conforme a la legalidad, provea lo pertinente. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE... **JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO.**”*

Por lo anterior y una vez revisado el proceso, da cuenta este Despacho que por error involuntario se consignó en la fecha del acta de la sentencia el día 02 de junio de 2021, siendo lo correcto el día 08 de junio de 2021, por lo tanto, los reparos presentados por el apelante se encuentran dentro del término.

Aclarado lo anterior, se ordenará remitir nuevamente el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Popayán (Reparto) a través de la Oficina Judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR que, para todos los efectos legales, la fecha del acta de la sentencia dentro del presente proceso fue dictada el día 08 de junio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Popayán (Reparto) a través de la Oficina Judicial, con el fin de surtir el recurso de apelación interpuesto en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT

2018-00241

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02b1f8fc8810fdedb98cc4f4b3142760e222069cae2966dff33e284c915bb009

Documento generado en 21/07/2021 03:47:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**